PERSONA NATURAL

CAPITAL AL VENCIMIENTO

SIN FECI



R.U.C. 280-134-61098

PAGARÉ A REQUERIMIENTO

|  |  |
| --- | --- |
| Préstamo #: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  |
| Vencimiento: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  |
|  |  |

POR VALOR RECIBIDO, quien(es) suscribe(n) al final de este documento (en adelante EL DEUDOR), reconoce que debe y pagará incondicionalmente al **BANCO GENERAL, S.A.**, o a su orden, (en adelante EL BANCO), la cantidad de **COLOCAR MONTO DEL DESEMBOLSO EN LETRAS** dólares **(USD****0.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, en las oficinas del mismo establecidas en la ciudad de Panamá, inmediatamente sea requerido para ello o a la presentación de este documento.

A partir de la fecha de este documento, EL DEUDOR se obliga a pagar sobre los saldos adeudados **intereses a la tasa de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_% anual,** pagaderos mensualmente. Sin perjuicio de lo anterior, y exclusivamente para los efectos de la información requerida por el Acuerdo N°3-2002 de 27 de marzo de 2002 y por el Acuerdo No. 001-2011 de 4 de enero de 2011, ambos expedidos por la Superintendencia de Bancos de Panamá, se deja constancia que la **Tasa de Interés Efectiva** que resulta del presente pagaré, al momento de su firma, es de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_% anual**. La tasa de interés efectiva es la tasa interna de retorno que logra que el monto de liquidación del préstamo, entendiéndose que este es el resultado del monto de financiamiento menos cualquier (era) comisión (es) o cargo (s) cobrados a EL DEUDOR al desembolso del préstamo, iguale la suma de los montos pagados mensualmente en intereses, más el monto del repago acordado a capital, descontado al valor presente. El monto a descontar incluye capital más intereses, más cualquier(a) comisión (es) o cargo(s), a cobrar durante la vida del préstamo.

Los intereses vencidos y no pagados oportunamente, a discreción de EL BANCO, se capitalizarán y devengarán los mismos intereses fijados al capital o devengarán el interés moratorio pactado más adelante en este pagaré. Para calcular los intereses se tomará en cuenta el número de días calendarios transcurridos y utilizando como base un (1) año de trescientos sesenta (360) días. EL BANCO queda autorizado para aumentar la tasa de interés de tiempo en tiempo si aumenta la tasa de interés predominante en la plaza o cuando así lo juzgue conveniente por cualquier otro motivo, hasta el máximo permitido por la ley a las instituciones bancarias. EL DEUDOR también se obliga a pagar las costas y los gastos de cobranza y de cualquier otra índole a que haya lugar por el incumplimiento de sus obligaciones.

Para los efectos de la determinación de la cuantía de los intereses a cargo de EL DEUDOR en el caso de ejecución por la vía judicial, será exigible la suma que EL DEUDOR deba a EL BANCO conforme a la tasa de interés convencional aquí señalada.

En caso de mora en cualquiera de los pagos establecidos en este contrato, EL DEUDOR se obliga a pagar a EL BANCO, sobre las sumas vencidas y pendientes de pago, un interés moratorio del DOS POR CIENTO (2%) anual en adición al interés arriba pactado.

EL DEUDOR se obliga a realizar pagos mensuales a intereses, capital al vencimiento, más los intereses correspondientes, debiéndose efectuar el primer pago el mismo día del mes siguiente a la fecha de liquidación del pagaré y los pagos subsiguientes el mismo día de los meses subsiguientes hasta la total cancelación de la deuda, si antes no ha sido requerido el pago de la totalidad de la deuda. EL DEUDOR por este medio autoriza a EL BANCO para que al recibir cualquier abono en relación con las obligaciones derivadas del presente documento, impute libremente, a su entera discreción, dicho abono al capital adeudado con preferencia al pago de intereses vencidos, que en ese supuesto quedarán pendientes de pago.

Queda entendido y convenido que en caso de pagos realizados mediante cheques u otros efectos negociables aceptables a EL BANCO, tales documentos serán recibidos por EL BANCO salvo buen cobro y sus importes serán aplicados a la deuda en la fecha en que dichos documentos sean efectivamente pagados a EL BANCO.

EL DEUDOR autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que debite cualquier suma que tenga en cuenta de depósito en dicho banco a su nombre, sea esta una cuenta individual o conjunta con cualquier persona, a efectos de imputar el producto de dicho débito al pago de cualquier saldo a capital o intereses que adeude en relación con este pagaré.

En caso de ejecución, se tendrá por correcta, líquida y exigible la suma que EL BANCO señale en la demanda que EL DEUDOR le debe en concepto de capital e intereses.

EL DEUDOR renuncia a todo reclamo contra EL BANCO por cualquier gestión que haga en ejercicio de sus derechos y de las autorizaciones que este documento le confiere, así como al domicilio, a la presentación de este documento para su pago, al aviso de que ha sido desatendido, a cualquier requerimiento futuro en caso de mora, a todas las diligencias conservatorias y releva desde ahora a EL BANCO de la obligación de prestar fianza en caso de ejecución o a la presentación de cualquier proceso por razón de este pagaré.

Los timbres fiscales que se deriven de las obligaciones del presente documento serán por cuenta de EL DEUDOR.

EN FE DE LO CUAL, EL DEUDOR otorga el presente documento en la ciudad de Panamá el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_.

EL DEUDOR

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| Nombre: |  | Nombre: |
| Cédula/Pasaporte: |  | Cédula/Pasaporte: |